



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0021/2025.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0021/2025

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó copia certificada de un oficio, además de copias certificadas de sus recibos o comprobantes de liquidación de pago de diversos quincenas y salario diario de los años 2022 y 2023.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de datos personales incompletos



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Copias, Certificadas, Recibos, Liquidación, Identidad, Titularidad, Datos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Policía Auxiliar

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0021/2025

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de febrero de dos mil veinticinco** ²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0021/2025**, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090172524001545**, mediante la cual ejerció su derecho de acceso y requirió, lo siguiente:

- 1.- Solicito dos copias certificadas del Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/10309/2024 de fecha 15 de noviembre del año 2024, sin que lo rayen de color rojo.
2. Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero,

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2022.

3. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario diario, en el año 2022.

4. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario quincenal, en el año 2022.

5. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario mensual, en el año 2022.

6. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario anual, en el año 2022.

7. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario diario, en el año 2023.

8. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario quincenal, en el año 2023.

9. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario mensual, en el año 2023.

10. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario anual, en el año 2023.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Modalidad de entrega

Copia Certificada

Datos de localización

Esta información está en Poder de la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en sus archivos

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio **sin número**, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector, previo pago de derechos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinticuatro de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente, por lo siguiente:

no se me entrego todo lo solicitado

[Sic.]

IV. Prevención. El veintinueve de enero, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, realizara lo siguiente:

1. Remitiera copia de su identificación oficial, con la que acredite su identidad como titular de los datos personales.
2. Señalara si acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y en su caso señalara la fecha en que acudió.
3. En su caso, remitiera copia de la respuesta que le fue proporcionada por el Ente recurrido, o bien indicara que fue lo que conoció de la respuesta.
4. Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos, en su artículo 90.

Apercibiendo a la recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

El proveído anterior, fue notificado a la parte recurrente el veintinueve de enero, a través del correo electrónico, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión.

VII. Omisión. El siete de febrero, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 100, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, fue posible advertir lo siguiente:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

- 1.- Solicito dos copias certificadas del Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/10309/2024, de fecha 15 de noviembre del año 2024, sin que lo rayen de color rojo
 2. Solicito dos copias certificadas de cada uno de recibos o comprobante de liquidación de pago las quincenas primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre del año 2022
 3. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario diario, en el año 2022.
 4. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario quincenal, en el año 2022.
 5. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario mensual, en el año 2022.
 6. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario anual, en el año 2022.
 7. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario diario, en el año 2023.
 8. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario quincenal, en el año 2023.
 9. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario mensual, en el año 2023.
 10. Solicito que se me informe por escrito y en copias certificadas cual fue mi salario anual, en el año 2023.
- [Sic.]

- b) La parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión se agravia por lo siguiente:

no se me entregó todo lo solicitado
[Sic.]

En tales consideraciones, mediante proveído de fecha veintinueve de enero, se acordó prevenir, a la parte recurrente en términos del artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, toda vez que, la persona solicitante no adjuntó su credencial vigente ni identificación alguna, por medio de la cual acreditara la identidad o titularidad de los datos a los que pretendió acceder, de acuerdo con los

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales señalan que:

[...]

Artículo 72. El **titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios siempre y cuando se encuentren vigentes:**

I. Identificación oficial (credencial para votar, licencia, credencial del INAPAM, pasaporte, credencial del ISSSTE o del IMSS, y carnet (IMSS, ISSSTE, PEMEX), y cuenten con fecha de nacimiento, fecha de expedición y fotografía;

[...]

Asimismo, resulta importante señalar que no obra constancia en el expediente, de la fecha en que la persona acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer los datos personales localizados, ni se tiene copia de la respuesta que le entregó el Ente Público recurrido.

Aunado a lo anterior, no fue posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, dado que el particular no aclaró su acto reclamado ni su agravio, al no haber manifestado con claridad, que información consideró no le fue proporcionada, lo anterior, toda vez que el particular de manera genérica señaló que “no se le entregó todo lo solicitado”, sin indicar que es lo que consideró no le fue respondido o cuál contenido informativo le fue respondido de forma parcial.

En ese tenor, con base en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Datos, se previno a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificara el acuerdo:

- **Remitiera copia de su identificación oficial, con la que acredite su identidad como titular de los datos personales.**

- Señalara si acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y en su caso señalara la fecha en que acudió.
- En su caso, remitiera copia de la respuesta que le fue proporcionada por el Ente recurrido, o bien indicara que fue lo que conoció de la respuesta.
- Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causo agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos, en su artículo 90.

En este contexto, la prevención fue notificada el veintinueve de enero a través del medio señalado para tales efectos, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del jueves treinta de enero al jueves seis de febrero de dos mil veinticinco, lo anterior descontándose el día tres de febrero por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, sin que a la fecha de la presente resolución se hubiese recibido promoción alguna con la que intentará desahogar la misma, ni en la Plataforma referida, ni en el correo electrónico oficial de esta Ponencia.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo institucional de la Ponencia, se da cuenta de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención, por la parte recurrente.

Por lo que, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar la prevención que le fue notificada, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no desahogar la prevención.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; en términos de Ley.